



- I. **Área de quien clasifica:** Estado de Guerrero.
  
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública de la Modificación al Registro Ambiental **No. CMGK91202911**, como Generador de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora **No. 12/HR-0130/07/19**.
  
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a correo electrónico, teléfono particular y domicilio; **páginas que la conforman:** Página 1 de 3.
  
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **razones y circunstancias que motivaron a la misma:** Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
  
- V. **Firma del titular:** Ing. Armando Sánchez Gómez  
Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Delegado Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el estado de Guerrero, previa designación firma el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.  
  
<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.
  
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el 04 de octubre de 2019; **número del acta de sesión de Comité:** Mediante la resolución contenida en el Acta No. **133/2019/SIPOT**.





**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
ESTILIANO ZAPATA

Estado de Guerrero  
Subdelegación de Gestión para la Protección  
Ambiental y Recursos Naturales  
Unidad de Gestión Ambiental  
Manejo Integral de Contaminantes

Oficio: GRO-UGA-DGIMAR/289/2019  
Folio: 000808  
Bitácora: 12/HR-0130/07/19

Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de julio de 2019.

**C. RAMIRO CRISPÍN RODRÍGUEZ GUTIÉRREZ**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE LAS CERVEZAS MODELO EN GUERRERO,**  
**S. DE R.L. DE C.V. (SUC. PETAQUILLAS)**  
**CARRETERA FEDERAL CHILPANCINGO - ACAPULCO, KM. 10, COL. GUADALUPE, C.P. 39105,**  
**PETAQUILLAS, CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GRO.**

**ACUSE DE RECIBO**

**NOMBRE:** *Uscarr Barallo*

**FECHA:** *01 Agosto 2019*

**FIRMA:** *[Signature]*

En atención a la solicitud de Modificación al registro No. **CMGK91202911** como generador de residuos peligrosos, por cambio de **representante legal y categoría de generación** de la empresa denominada **Las Cervezas Modelo en Guerrero, S. de R.L. de C.V.**, recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Unidad Administrativa y registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) con la Bitácora No. **12/HR-0130/07/19**, el **16 de julio de 2019**, y

**RESULTANDO**

- I. Que con fecha 11 de agosto de 2005, esta Unidad Administrativa mediante el Oficio No. DF-DGIMAR/803/05, autorizó su registro como generador de residuos peligrosos, asignándole el NRA: CMGK91202911.
- II. Que esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Guerrero, analizó y evaluó la documentación recibida el 16 de julio de 2019, cumpliendo con los requisitos; y,



**CONSIDERANDO**

- I. Con fundamento en los artículos 2º, fracción I, 26 y 32 BIS Fracción IV y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 45 y 60 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos; 3º, 8º, 13, 14, 16, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2º, fracción XXX, 19, fracción XXIII, 38, 39 y 40, fracción IX, inciso b), del Reglamento Interior de esta Secretaría y la NOM-052-SEMARNAT-2005, esta Unidad Administrativa.

**RESUELVE**

**ÚNICO.-** Autorizar la modificación al Número de Registro Ambiental, por cambio de **representante legal y categoría de generación** para quedar registrada la empresa ante esta Unidad Administrativa con el mismo Número de Registro Ambiental **NRA: CMGK91202911**, con el nombre de **Las Cervezas Modelo en Guerrero, S. de R.L. de C.V. (Suc. Petaquillas)**; generando los siguientes residuos peligrosos: **aceite de motor usado, aceite hidráulico usado, lubricantes usados, anticongelante usado, filtro de aceite usado, filtro de gasolina usado, filtro de aire usado, estopas impregnadas de aceite, estopas impregnadas de gasolina y estopas impregnadas de grasa**; en la categoría de **Pequeño Generador**; representada por el **C. Ramiro Crispín Rodríguez Gutiérrez**, para los efectos legales a que haya lugar. Quien deberá cumplir estrictamente con las siguientes,

**CONDICIONANTES**

**PRIMERO.-** Llevar una bitácora en la que registrará el nombre del residuo y cantidad generada; características de peligrosidad; área o proceso donde se generó; fecha de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos; señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia; nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y nombre del responsable técnico de la bitácora.

**SEGUNDO.-** Identificar y clasificar los residuos peligrosos que generen;



**Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de julio de 2019.**

**TERCERO.-** Manejar separadamente los residuos peligrosos y no mezclar aquéllos que sean incompatibles entre sí, en los términos de las normas oficiales mexicanas respectivas, ni con residuos peligrosos reciclables o que tengan un poder de valorización para su utilización como materia prima o como combustible alterno, o bien, con residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

**CUARTO.-** Envasar los residuos peligrosos generados de acuerdo con su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo conforme a lo señalado en el presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**QUINTO.-** Marcar o etiquetar los envases que contienen residuos peligrosos con rótulos que señalen nombre del generador, nombre del residuo peligroso, características de peligrosidad y fecha de ingreso al almacén y lo que establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables;

**SEXTO.-** Transportar sus residuos peligrosos a través de personas que la Secretaría autorice en el ámbito de su competencia y en vehículos que cuenten con carteles correspondientes de acuerdo con la normatividad aplicable;

**SÉPTIMO.-** El procedimiento para llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos se desarrollará de la siguiente manera:

- a) En el momento de entrega de los residuos, la empresa denominada **Las Cervezas Modelo en Guerrero, S. de R.L. de C.V.**, deberá entregar al transportista un manifiesto en original, debidamente firmado y dos copias del mismo;
- b) El transportista conservará una de las copias que le entregue, para su archivo, y firmará el original del manifiesto, mismo que entregará al destinatario final junto con una copia de éste, en el momento en que le entregue los **residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final**;
- c) El destinatario final de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista, para su archivo, y firmará el original, mismo que deberá remitir de inmediato a la empresa denominada **Las Cervezas Modelo en Guerrero, S. de R.L. de C.V.**
- d) Si transcurrido un plazo de **sesenta días naturales**, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo correspondiente reciba los residuos peligrosos para su transporte, no devuelve a la empresa denominada **Las Cervezas Modelo en Guerrero, S. de R.L. de C.V.**, el **original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario final**, el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que procedan.

**OCTAVO.-** Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos, deberán cumplir con las condiciones señaladas en el Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular.

**NOVENO.-** Llevar a cabo el manejo integral correspondiente a sus residuos peligrosos de acuerdo con lo dispuesto en la Ley, en este Reglamento y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

**DÉCIMO.-** En caso que por algún motivo dejen de generar residuos peligrosos deberán presentar ante la Secretaría un aviso por escrito que contenga el nombre, denominación o razón social, número de registro o autorización, según sea el caso, y la explicación correspondiente; Cuando se trate del cierre de la instalación, los generadores presentarán el aviso, proporcionando además la siguiente información:

- a) La fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad generadora de residuos peligrosos;
- b) La relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación;



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2019**

APROBACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO  
EMILIANO ZAPATA

Oficio: GRO-UGA-DGIMAR/289/2019

Folio: 000808

Bitácora: 12/HR-0130/07/19

**Acapulco de Juárez, Gro., a 23 de julio de 2019.**

- c. El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación, incluyendo la relación de materiales empleados en la limpieza de tubería y equipo;
- d. El diagrama de tubería de proceso, instrumentación de la planta y drenajes de la instalación, y
- e. Los generadores de residuos peligrosos manifestarán en el aviso, bajo protesta de decir verdad, que la información proporcionada es correcta.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Las demás previstas en este Reglamento y en otras disposiciones aplicables.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Los residuos peligrosos, una vez captados y envasados, deben ser remitidos al almacén donde no podrán permanecer por un periodo mayor a seis meses.

**DÉCIMO TERCERO.-** La categoría en la cual se encuentren registrados los generadores de residuos peligrosos se modificará cuando exista **reducción** o **incremento** en las cantidades generadas de dichos residuos durante dos años consecutivos.

**DÉCIMO CUARTO.-** En caso de actualización de información relativa a sus datos de identificación personal y del lugar donde se generan sus residuos, deberá dar aviso a esta Delegación Federal;

**DÉCIMO QUINTO.-** Dicho registro se hará por única vez, conforme a lo establecido en el artículo 42 y 43 del Reglamento de la ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos.

**DÉCIMO SEXTO.-** Someter a consideración de la Secretaría el registro o la adhesión a un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** El incumplimiento de alguna de estas condicionantes, dará lugar a ser sancionado de conformidad a la Ley, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará el presente, por alguno de los medios legales previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin otro particular, aproveché la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**ING. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal<sup>1</sup> de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

*"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"*

C.c.p. **Lic. Víctor Manuel García Guerra.**- Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Para su conocimiento.- Edificio.  
**Lic. Oscar Bernabé Gómez.**- Jefe de la Unidad Jurídica.- oscar.bernabe@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
**Ing. Manuel de Jesús Solís Méndez.**- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.  
**Ing. Adalberto Sánchez Nuñez.**- Enlace de Manejo Integral de Contaminantes.- adalberto.nunez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.

Expediente. Bitácora: 12/HR-0130/07/19

<sup>1</sup>En los términos del artículo 17 bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el diario oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

ASG\*MJSM\*ASN.